



INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho el proceso **PERTENENCIA**, promovido por la señora **YAMILE ESTHER SARMIENTO MANOTAS**, mediante apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO**, con radicación **2023-00196-00**, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 17 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBINÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO **Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante subsano la demanda dentro del término legalmente establecido para ello.

Por otra parte, se evidencia que la misma reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **YAMILE ESTHER SARMIENTO MANOTAS**, en contra de **MARIA NELLY ACOSTA DE CORONADO**.
2. **NOTIFÍQUESE** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
3. **ORDENAR** la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.041-17815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, para lo cual se libraré y enviaré el correspondiente oficio por Secretaría, de conformidad con el artículo 11° de la ley 2213 de 2022, por la cual se da vigencia permanente al Decreto 806 de 2020, y el artículo 111 del Código General del Proceso.
4. **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notaria y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Alcaldía Municipal de Malambo, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, por lo cual, se libraré y enviaré el correspondiente oficio por Secretaría, de conformidad con el artículo 11° de la ley 2213 de 2022, por la cual se da vigencia permanente al Decreto 806 de 2020, y el artículo 111 del Código General del Proceso.



5. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien relaciona en la demanda según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, con el ánimo de que en tiempo oportuno los hagan valer, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
6. **FÍJESE** publicación de Edicto Emplazatorio con efectos procesales, en la website www.ramajudicial.gov.vo dentro del micro sitio de “*Edictos/2023*” asignado a esta agencia judicial, por el término de treinta (30) días, vencido este término establecido, se entenderá surtido el emplazamiento.
7. **ADVIÉRTASE** que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido treinta (30) días después de la publicación del edicto si las personas citadas no comparecen, a las que se les designara curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.
8. **ORDÉNESE** al demandante, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, que deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.
9. **REQUERIR**, a la parte demandante para que aporte el Certificado Especial de procesos de pertenencia debidamente actualizado, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, dentro del término de 30 días, posterior a la notificación por estado del presente proveído.
10. **TÉNGASE** al Dr. **EDUARDO JOSE CANANOZA SUAREZ**, identificado con C.C. No. 72.041.214 como apoderado de la demandante **YAMILE ESTHER SARMIENTO MANOTAS**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 136**
Hoy 18 DE AGOSTO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a71e07e7ac86527811ae4b779c468be861e935531e080eaa1dd0d9ef88b6b5**

Documento generado en 17/08/2023 11:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>